



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO N.º. Nº 2370

"POR EL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, Resolución 3957 de 2009, Decreto 3930 de 2010, la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante Radicado N.º. 2007ER14571 del día 03 de abril de 2007, el señor **WILLIAM MALDONADO SILVA**, identificado con la cédula de ciudadanía N.º. 79.366.807, obrando en su calidad de propietario del establecimiento **CURTIEMBRES OSMA**, hoy **CURTIEMBRES MALDONADO JESUHA**, identificado con el NIT. N.º. 79.366.807-5, ubicado en la Carrera 18 D. N.º. 58 A. - 46 Sur, localidad de Tunjuelito de Bogotá D.C., solicitó ante la Secretaría Distrital de Ambiente, el otorgamiento de Permiso de Vertimientos y adjuntó documentación para tal propósito.

Que mediante Resolución N.º. 1465 del 08/06/2007, esta entidad impuso en contra del establecimiento denominado **CURTIEMBRES OSMA**, hoy **CURTIEMBRES MALDONADO JESUHA**, identificado con el NIT. N.º. 79.366.807-5, medida preventiva consistente en suspensión de actividades contaminantes por verter a la red de alcantarillado las aguas residuales sin registro, sin permiso y por sobrepasar los parámetros sólidos sedimentables, sólidos suspendidos totales y cromo total.

Que el día 10 de febrero de 2010, por parte de esta entidad se realizó visita técnica a las instalaciones del establecimiento **CURTIEMBRES OSMA**, hoy **CURTIEMBRES MALDONADO JESUHA**, identificado con el NIT. N.º. 79.366.807-5, con el fin entre otros, determinar la viabilidad para otorgar permiso de vertimientos y verificar el estado ambiental de la industria en el tema de vertimientos.

BOGOTÁ
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N.º. 14-98 Pisos 2.º, 5.º, 6.º, 7.º y 9.º Bloque A:
Pisos 3.º y 4.º Bloque B. Edificio Condominio

PBX. 444 1330
FAX 444 1330 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. - Colombia
www.secretariadeambiente.gov.co





AUTO N.º. 2370

"POR EL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN"

Que la visita técnica antes enunciada, generó el Concepto Técnico N.º. 04710 del 17/03/2010, en el cual, entre otras cosas se concluyó lo siguiente:

*"(...) De acuerdo a lo evaluado en el presente concepto, la industria **CURTIEMBRES OSMA HOY CURTIEMBRES MALDONADO JESUHA** incumple con lo establecido en la resolución 3957 de 2009, toda vez que genera vertimientos de tipo industrial y no cumple con el permiso de vertimientos; adicionalmente con el análisis global del cumplimiento normativo en materia de vertimientos presentado en el numeral 5.1.4, del presente concepto no ha cumplido con las condiciones para la viabilidad técnica para el otorgamiento del permiso de vertimientos.*

Se evidencia incumplimiento en los valores de referencia establecidos en la normatividad en materia de vertimientos según informe de monitoreo del Convenio 020/2008 (incumplimiento en Cr Total DBO₅, DQO y pH) y según los resultados del informe de caracterización remitida por el industrial (incumplimiento en compuestos fenólicos). (...)"

Que con fundamento en el Concepto Técnico N.º. 04710 del 17/03/2010, esta Secretaría a través de la Dirección de Control Ambiental, profirió el Auto N.º. 5809 del día 11 de octubre de 2010, mediante el cual dispuso dar por terminado el trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de Permiso de Vertimientos, solicitado mediante Radicado N.º. 2007ER14571 del día 03 de abril de 2007, al considerar que no existían las condiciones técnicas ni jurídicas para tal efecto.

Que el acto administrativo antes mencionado fue notificado al usuario en forma personal, el día 07 de diciembre de 2010.

Que mediante Radicado N.º. 2010ER68397 del 15 de diciembre de 2010, el señor **WILLIAM MALDONADO SILVA**, obrando en su calidad de propietario del establecimiento **CURTIEMBRES MALDONADO JESUHA**, identificado con el NIT. N.º. 79.366.807-5, ubicado en la Carrera 18 D. N.º. 58 A. – 46 Sur, localidad de Tunjuelito de Bogotá D.C., en forma oportuna presentó Recurso de Reposición contra el Auto N.º. 5809 del día 11 de octubre de 2010.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO N°. 2370

"POR EL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN"

Que el recurrente, fundamenta el recurso de Reposición allegando copia de algunos radicados y haciendo un relato de las diferentes actuaciones surtidas en desarrollo del proceso administrativo ambiental, cuyo sustento se concreta especialmente en las siguientes manifestaciones:

"(....). 16. El 7 de siembre de 2010 fuimos notificados del auto N°. 5809 de 2010, **POR EL CUAL SE DA POR TERMINADO UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL** no entendemos el por qué la decisión tan radical, si como se puede observar en este documento nosotros hemos mantenido constante comunicación con la entidad **sin obtener la misma respuesta de ustedes.**

17. Como se puede dar cuenta Doctor **GERMAN DARIO** no ha sido falta de voluntad ni de compromiso de nuestra parte presentar la información solicitada, pues esta se ha enviado en el momento oportuno y dentro de los términos de ley. De la misma manera las caracterizaciones exigidas por ustedes las cuales han cumplido la normatividad exigida. Créame que para nosotros es muy preocupante ver la manera en que se nos ha manejado nuestro caso en particular, ya que sentimos que se nos está vulnerando nuestro derecho a la igualdad y al trabajo del que habla la constitución política en su art. 25, pues de todas las formas estamos mostrando con hechos nuestro interés por cumplir y atender una a una las exigencias requeridas por ustedes. (...)."

Finalmente solicita se le aclare la situación del establecimiento y se le levante definitivamente la Medida Preventiva impuesta mediante Resolución N°. 1465 del 08/06/2007.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad de ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





AUTO N°. N° 2370

"POR EL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN"

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción..."*

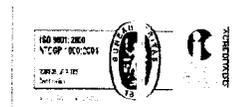
Que el Artículo 9º de la Resolución N°. 3957 de 2009, vigente para la época en que se realizó la visita técnica, establecía la obligatoriedad de Permiso de Vertimientos para los usuarios que generaran vertimientos de aguas residuales, en los siguientes términos: *"Todos aquellos usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberá realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente.*

- a) *Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas líquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.*
- b) *Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas líquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario."*

Que las tablas A y B del artículo 14 ibídem, establecen los límites máximos permisibles en los parámetros para los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C.

Que el Parágrafo 1. del artículo 41 del Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, al referirse al permiso de vertimientos señala lo siguiente: *"Se exceptúa del permiso de vertimientos a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público."*

Que no obstante, haber transcurrido más de dos (2) meses entre la fecha de presentación del recurso de Reposición y la fecha del presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del Código Contencioso Administrativo, esta Secretaría no ha perdido competencia para resolverlo toda vez que no ha sido notificada de demanda alguna ante la jurisdicción contenciosa administrativa.



AUTO N°. N° 2370

"POR EL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN"

Que de conformidad a lo concluido en el Concepto Técnico N°. 04710 del día 17 de marzo de 2010, es evidente que no existe viabilidad técnica ni jurídica para el otorgamiento del permiso de vertimientos solicitado mediante radicado N°. 2007ER14571 del día 03 de abril de 2007, por el señor **WILLIAM MALDONADO SILVA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 79.366.807, obrando en su calidad de propietario del establecimiento **CURTIEMBRES OSMA**, hoy **CURTIEMBRES MALDONADO JESUHA**, identificado con el NIT. N°. 79.366.807-5, ubicado en la Carrera 18 D. N°. 58 A. – 46 Sur, localidad de Tunjuelito de Bogotá D.C.; ya que se evidenció incumplimiento en los valores de referencia establecidos en la normatividad ambiental en materia de vertimientos según informe de monitoreo del Convenio 020/2008 (incumplimiento en Cr Total DBO5, DQO y pH) y según los resultados del informe de caracterización remitida por el industrial (incumplimiento en compuestos fenólicos).

Que es necesario señalar que, de acuerdo a lo indicado en el Parágrafo 1. del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, en estos momento el usuario no requiere el inicio de nuevo trámite de solicitud de permiso de vertimientos, por cuanto dicha obligación fue abolida para esta clase de vertimientos.

Que en cuanto a la solicitud de levantamiento definitivo de la Medida Preventiva impuesta mediante la Resolución N°. 1465 del 08/06/2007, una vez se verifique que han desaparecido la totalidad de las causas que la originaron, es decir, de cumplimiento a los parámetros establecidos en la Resolución N°. 3957 de 2009, se tomará la decisión que corresponda.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, esta Secretaría procederá a confirmar el Auto N°. 5809 del día 11 de octubre de 2010, mediante el cual dispuso dar por terminado el trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de Permiso de Vertimientos, solicitado mediante Radicado N°. 2007ER14571 del día 03 de abril de 2007. Igualmente, el usuario ya no requiere del trámite de Permiso de Vertimientos.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital,*

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



AUTO N.º. N.º 2370

"POR EL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN"

y se expiden otras disposiciones", ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal e) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"Expedir los actos administrativos que resuelvan de fondo los procedimientos de carácter convencional o sancionatorio, al igual que los recursos que los resuelvan."*

Que de conformidad a las disposiciones y consideraciones que preceden, esta Dirección es competente para conocer del Recurso de Reposición en estudio.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar el Auto N.º. 5809 del día 11 de octubre de 2010, mediante el cual se dispuso dar por terminado el trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de Permiso de Vertimientos, solicitado mediante Radicado N.º. N.º. 2007ER14571 del día 03 de abril de 2007, por el señor **WILLIAM MALDONADO SILVA**, identificado con la cédula de ciudadanía N.º. 79.366.807, obrando en su calidad de propietario del establecimiento **CURTIEMBRES OSMA**, hoy **CURTIEMBRES MALDONADO JESUHA**, identificado con el NIT. N.º. 79.366.807-5, ubicado en la Carrera 18 D. N.º. 58 A. – 46 Sur, localidad de Tunjuelito de Bogotá D.C., conforme a lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Auto al señor **WILLIAM MALDONADO SILVA**, identificado con la cédula de ciudadanía N.º. 79.366.807, en su calidad de propietario del establecimiento **CURTIEMBRES OSMA**, hoy **CURTIEMBRES**



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO N.º. Nº 2370

"POR EL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN"

MALDONADO JESUHA, identificado con el NIT. N.º. 79.366.807-5, ubicado en la Carrera 18 D. N.º. 58 A. – 46 Sur, localidad de Tunjuelito de Bogotá D.C.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de la entidad.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Dada en Bogotá D.C., a los 01 JUN 2011

Proyectó: GERARDO M. VARGAS NIEVES
Revisó: Dr. ÁLVARO VENEGAS VENEGAS
Revisó: Ing. OCTAVIO AUGUSTO REYES AVILA
Exp.: DM-06-1999-10
Rad.: 2010ER68397 del 15/12/2010

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



NOTIFICACION PERSONAL

03 OCT 2011

En Bogotá, D.C., a los _____ días del mes de _____

contenido de Auto 2370-2011
William Malconado Silva en su calidad de Propietario

por Oficina de Cédulas de Ciudadanía en Bogotá, T.P. No. 79'366.807
quien fue notificado en contra de la expedición de un recurso

EL NOTIFICADO: *Attila*
Dirección: Cra. 18D # 58A 46 Sur.
Teléfono (s): 2793921
QUIEN NOTIFICA: Gustavo Gonzalez